



9709-9672

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

Proceso Ejecutivo Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

ines elena montoya osorio <elenamontoya66@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 2:55 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

reposicion omar septiembre ...
80 KB

Buenas tardes:

Anexo recurso de reposición dentro del proceso 034-2013-00504-00

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Señora:

JUEZ NOVENA MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Dra. Ángela María Estupiñan A

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Bernardo Cabal Cano.
Demandados: Omar Enrique Esquivel M y María Elena Joven León
Radicación: 34-2013-504

INES ELENA MONTOYA OSORIO, de condiciones Civiles conocidas en autos, en mi calidad de apoderada del señor **OMAR ENRRIQUE ESQUIVEL MONTOYA** por medio del presente escrito, señora Juez **presento recurso de REPOSICION**, del auto de sustanciación 2241 de fecha 23 de septiembre de 2020 notificado en estados el día 24 de septiembre del 2020 cual sustento de la siguiente manera:

RAZONES DE SUSTENTO DEL RECURSO:

Dice el auto, No. 0373 del 11 de marzo de 2016 que ordenó el levantamiento de embargo y secuestro de los derechos del señor **OMAR ESQUIVEL MONTOYA, SOBRE EL INMUEBLE CON MI 370-285707.**, que posteriormente el apoderado de la parte actora manifestó al juzgado que la parte demandada había incumplido el acuerdo y devolvía los oficios sin diligenciar, y que el abogado manifestó en su escrito que la medida cautelar de embargo y secuestro permanecía sin modificación.

Y es por ello que en el auto atacado su despacho **RESUELVE:**

“DEJAR sin efecto alguno el auto Nro. 0373 del 11 de marzo de 2016 así como también los oficios Nro. 304 del 14 de marzo de 2016....”.

En el escrito del 19 de abril de 2016, presentado a su despacho el apoderado le está informando a su despacho sobre el incumplimiento del acuerdo que presentaron las partes solicitando el levantamiento de mutuo acuerdo, está devolviendo los oficios y está pidiendo que se anule el formato de calificación, y pide que permanezca sin modificación alguna la mediada de embargo del inmueble, del cual ya se había pedido su levantamiento. En ninguna parte aparece solicitud de dejar sin efecto un auto debidamente ejecutoriado, como es el 0373 de marzo de 2016.

Revisando el acuerdo de pago parcial o transacción parcial presentado por el Dr. Carlos A Rangel Mantilla, en calidad de Demandada la Señora María Elena Joven León en calidad de poderdante de mi representado como bien lo afirman en el numeral primero de ese acuerdo de pago o transacción parcial.

En el numeral segundo del acuerdo las partes manifiestan que su perfeccionamiento es posterior sin presentar fecha.

En el hecho Tercero del acuerdo o pago parcial dice

“...respetuosamente solicitamos se sirva ordenar sin lugar a **perjuicios ni reclamaciones de indemnizaciones a las cuales renuncian expresamente las partes**, el levantamiento de la mediada de embargo y secuestro decretadas por si Despacho sobre los derechos de propiedad, equivalentes a un 50%...”

Cuarto “...las otras medidas cautelares solicitadas y perfeccionadas dentro del proceso ejecutivo, **permanecen sin modificación.**”

Mediante auto interlocutorio 0373 notificado el 15 de marzo de 2016, su despacho resolvió sobre el levantamiento de la medida de embargo y secuestro y ordeno librarse los oficios siguiendo los preceptos del artículo 597 del C.G.P. en el numeral 1 y 9 (porque bien lo manifestaron las partes sobre la existencia de otros procesos).

Una vez notificado el auto, no fue objeto de recurso alguno por ninguna de las partes, es decir ejecutoriado el auto se expidió por su despacho el oficio 304., el cual reclamo la parte demandante el día 29 de marzo de 2019, el cual guardo y no dio el trámite que debía seguir, quedando evidente un incumplimiento por parte de este.

Y solo el día 19 de abril de 2016, es que el apoderado de la parte actora presenta escrito manifestando a su despacho incumplimiento de la transacción o acuerdo de pago, y es el día 23 de septiembre del 2020 que su despacho se pronuncia, dejando sin efecto el auto de fecha 11 de marzo de 2016, sin que mediara solicitud del Demandante frente a ello.

El artículo 597 del C.G.P, dice "Se levantarán el embargo y secuestro de en los siguientes casos...1, 9..." que son los que se enmarcan de acuerdo a los escritos del acuerdo parcial, o transacción parcial. Ello significa que la parte actora, renunció a esa medida, ahora hubo un incumplimiento del acuerdo es donde el demandante tiene un camino diferente para hacer valer el acuerdo pero no de retractarse de la medida que había pedido que se levantara y fue concedida mediante auto debidamente ejecutoriado.

Es decir señora Juez con todo respeto se está siguiendo un proceso con una medida cautelar ya desistida.

Conclusiones:

Señora Juez solicito de la manera más respetuosa se sirva Reponer para revocar el auto de sustanciación 2241 del 23 de septiembre de 2020, que hace referencia a dejar sin efecto el auto 0373 del 11 de marzo de 2016, por ser contrario a las normas procesales, por resolver este auto, sobre peticiones no pedidas por la parte actora, por dejar sin efecto un auto debidamente ejecutoriado, por querer seguir un proceso con unas medidas cautelares ya desistidas mediante un acuerdo, por pretender revivir unas medidas cautelares con un escrito que no reúne los requisitos procesales para ser tenida en cuenta.

Ahora señora Juez en aras de la economía procesal ruego a su despacho hacer el respectivo control de legalidad del artículo 42 numeral 12 del C.G.P., y declarar la ilegalidad de todo lo actuado respecto al bien inmueble 370-285707, por las razones de ser una medida desistida por la parte actora.

PETICION:

Señora Juez sírvase revocar el auto 2241 del 23 de septiembre de 2020. Si su despacho no repone el auto, solicito respetuosamente se sirva concederme el recurso de apelación ante el superior, conforme al artículo 321 numeral 8 del C.G.P.,

Atentamente,

INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886 de Cali.

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.

elenamontoya66@hotmail.com

